

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2019 00086- 00
DEMANDANTE	FULGENCIO ORTIZ BOHORQUEZ
DEMANDADOS	JOSE MANUEL ROJAS y otros.
AUTO	REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en audiencia realizada el 27 de mayo de 2022, Se ordenó suspender la audiencia por cuanto faltan unos requerimientos que se hicieron a la apoderada del demandante respecto de la aclaración del área que aparece en el Certificado de Libertad y Tradición con el área con la que nació el predio y allegara las escrituras mencionadas en las anotaciones 2 al 7 y la 9 del Certificado de Libertad Tradición del bien y que el perito allegara copia del plano de la carta catastral, tampoco se había recibido respuesta del IGAC ni de la Superintendencia de Notariado y los colindantes **ALEJO RICO, FERMIN RICO, HELIO CABALLERO, EDGAR CABALLERO y PEDRO CABALLERO**, que figuran en el acta de colindancia no comparecieron a rendir el testimonio; por lo que se requirió a la apoderada del demandante cumpliera con los requerimientos ordenados en las audiencia del 26 y 27 de mayo de 2022, para proceder a fijar nueva fecha para la audiencia.

Mediante correo electrónico enviado por la apoderada del demandante al correo Institucional de este Juzgado, allegó:

- Copia de la solicitud enviada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y copia del respuesta dada a la solicitud, oficio SNR3192022EE01054.

-Copias de las escrituras Públicas E.P. No. 193 del 01 de Septiembre de 1.938; E.P. No. 11 del 14 de Enero de 1.974; E.P. No. 140 del 23 de Marzo de 1.947; E.P. No. 267 del 01 de Junio de 1.975; E.P. No. 377 del 11 de Octubre de 1.945; E.P. No. 382 del 15 de Octubre de 1.945; E.P. No. 482 del 24 de Septiembre de 1.979 y E.P. No. 598 del 27 de Noviembre de 1.979,todas otorgadas en la Notaria Segunda del Círculo de San Gil.

En la respuesta dada por la oficina de registro de Instrumentos públicos de San Gil, se le informa que no es procedente eliminar el dato que del área que aparece en el folio de matrícula 319-4504 y que si requiere rectificar el área debe cumplir con el procedimiento reglado en la Resolución conjunta IGAC 11-01- SNR 1134 del 31 de diciembre de 2020.

Se observa que tampoco se ha recibido la Respuesta del IGAC y de la Superintendencia de Notariado y registro, el perito aún no ha aportado la copia del plano copia del plano de la carta catastral.

Es decir, a la fecha no se ha logrado cumplir con todos los requerimientos y sobre todo el más importante en relación con el área correcta del predio, pues una simple respuesta emitida por la entidad, no se considera como suficiente; porque precisamente es allí donde se le indica cual es el procedimiento que seguir para aclarar y definir el área; pero ese tampoco se ha iniciado.

Es precisamente esa Resolución IGAC No. 1101 SNR No. 11344 DE 31-12-2020, en su artículo 6.2 establece esa situación, igualmente en el artículo 15 Ibidem, señala los límites de los rangos de tolerancia admisibles en caso de inconsistencias que puedan ser corregidas directamente.

Ante tales circunstancias, es necesario darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica: “**Desistimiento Tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta(30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, cumpla con los requerimientos señalados y adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, conforme a las disposiciones pertinentes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; so pena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bc7870953ce42169c66253f664dcc4649daadeeb23087f88b34f012f5bf78f**

Documento generado en 31/03/2023 03:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**